



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00207 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al ser obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de LESAFFRE COLOMBIA LTDA. contra DISTRIBUCIONES RODRIARD LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.910.973), por concepto de capital de la Factura de Venta FE10 del 03 de febrero de 2020.
- b. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre valor señalado en el literal anterior desde el 05 de febrero de 2020, hasta que se dé el pago total.
- c. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.118), por concepto de capital pendiente de pago de la Factura de Venta FE103 del 12 de febrero de 2020.
- d. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre valor señalado en el literal anterior desde el 14 de febrero de 2020, hasta que se dé el pago total.
- e. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.433.244), por concepto de capital de la Factura de Venta FE164 del 18 de febrero de 2020.
- f. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre valor señalado

en el literal anterior desde el 20 de febrero de 2020, hasta que se dé el pago total.

- g. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.433.244), por concepto de capital pendiente de pago de la Factura de Venta FE257 del 25 de febrero de 2020.
- h. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre valor señalado en el literal anterior desde el 27 de febrero de 2020, hasta que se dé el pago total.
- i. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.433.244), por concepto de capital de la Factura de Venta FE366 del 03 de marzo de 2020.
- j. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre valor señalado en el literal anterior desde el 05 de marzo de 2020, hasta que se dé el pago total.
- k. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.023), por concepto de capital pendiente de pago de la Factura de Venta FE458 del 16 de marzo de 2020.
- l. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre valor señalado en el literal anterior desde el 18 de febrero de 2020, hasta que se dé el pago total.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3. Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER** personería al abogado ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ